

JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. Ref: UNION MARITAL DE HECHO. # 110013110027 2019-00413 Dte: VICTOR MANUEL PEREZ LANDINEZ. Ddo. ROSA MARIA GONZALEZ ROMERO Y OTROS.

Carlos Arturo Lasprilla Zapata <juridicaslg@gmail.com>

Lun 8/02/2021 8:03 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (176 KB)

JUZGADO 27 MEMORIAL .pdf;

Señora

JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref: UNION MARITAL DE HECHO.

110013110027 2019-00413

Dte: VICTOR MANUEL PEREZ LANDINEZ.

Ddo. ROSA MARIA GONZALEZ ROMERO Y OTROS.

SIRVASE ACUSAR RECIBO.

atte. CARLOS LASPRILLA.

Señora
JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: UNION MARITAL DE HECHO.
110013110027 2019-00413
Dte: VICTOR MANUEL PEREZ LANDINEZ.
Ddo. ROSA MARIA GONZALEZ ROMERO Y OTROS.

CARLOS ARTURO LASPRILLA ZAPATA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la c.c. No. 19.305.741 expedida en Bogotá y con T.P. No. 48.383 del C.S.J., conocido en autos como el apoderado de la convocada a la Litis Rosa María González Romero, procedo a interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, en contra de su auto de 3 de febrero de 2021, fijado en estado del 4 de febrero de la misma anualidad.

A fin de que revoque de manera parcial dicho auto por las siguientes razones:

1.- Al momento de descorrer las pretensiones de la actora, procedí a pronunciarme respecto de las pruebas solicitadas por la parte demandante , y en esa oportunidad manifesté a su señoría, que de conformidad con el art., artículo 212 en concordancia con el art. 213 del C.G.D.P., no hay lugar a decretar los testimonios solicitados por no cumplir la solicitud de la pruebas con las exigencias de la ley procesal, en esta materia, pues, como se sabe la ley procesal es publica y por ende de estricto cumplimiento.

No obstante su despacho guardo silencio al momento de calificar la viabilidad de los testimonios y procedió a permitir su recepción, conforme al auto atacado. Por lo que le ruego a su señoría, se sirva revocar la providencia en cuanto al decreto de los testimonios solicitados por la actora, por la improcedencia de los mismos, al no cumplir con los requisitos procesales establecidos en nuestro ordenamiento procesal civil, para su viabilidad, Y EN SU LUGAR DENEGAR LOS MISMOS.

2.- De otra parte, dice su señoría que se abstiene de decretar la prueba pericial psiquiátrica al demandante, y de manera expresa dijo: "...No se accede a la solicitud de oficios fl. 141 numeral 3 en tanto la interesada no cumplió con la exigencia dispuesta en el inciso 2º. Del art. 173...", cuando en verdad esta prueba no es de las que se pueden adquirir por medio de un derecho de petición o de manera directa, se trata de una prueba que solamente se puede evacuar por orden judicial, luego resulta una violación al debido proceso exigirle a la convocada a la Litis un actuar imposible de cumplir.

Por esta razón solicito a su señoría se sirva decretar la prueba psiquiátrica al demandado, para los efectos en que se expresó al momento de plantear las excepciones de fondo, de no proceder en consonancia, se está incurriendo en una vía de hecho por no aplicar las normas procesales acordes con la literalidad y por ende se está violando el derecho a la defensa de la convocada a la Litis.

3.- De otro lado su dignidad mediante la providencia aludida indica en la fracción de decreto de pruebas, por parte de la convocada que represento, que "...No se accede a la solicitud de oficios fl. 141 numeral 3 en tanto la interesada no cumplió con la exigencia dispuesta en el inciso 2º. Del art. 173..."

En tal sentido le solicito respetuosamente se revoque la parte aquí señalada por cuanto de la misma lectura de la contestación de la demanda encontramos que efectivamente allí se explica qué se requiere. Ahora bien, a sabiendas de que, como prueba se aportó copia de la famosa citación de que allí se trata, es evidente señoría que es una prueba importante para el proceso y como tal debe tenerse en cuenta.

Así las cosas, solicito a su señoría se sirva proceder de conformidad, desestimando dichas pruebas y en su lugar proceder a su rechazo, y en cuanto a la prueba psiquiátrica proceder al decreto de la misma por ser procedente.

Con todo respeto me suscribo de usted,

CARLOS ARTURO LASPRILLA ZAPATA.
Abogado.



CARLOS ARTURO LASPRILLA ZAPATA.
C.C. No. 19.305.741 de Btá.
T.P. No. 48.383 del C.S.J.
juridicaslg@gmail.com

RE: JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. Ref: UNION MARITAL DE HECHO. # 110013110027 2019-00413 Dte: VICTOR MANUEL PEREZ LANDINEZ. Ddo. ROSA MARIA GONZALEZ ROMERO Y OTROS.

Juzgado 27 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/02/2021 9:33 AM

Para: Carlos Arturo Lasprilla Zapata <juridicaslg@gmail.com>

Buen día, acuso recibido

Cordialmente
Diana Avila Florez
Notificadora

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba
Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.